



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: CLARITTZA HENRIQUEZ DEVIA

DEMANDADO: EDIFICIO JARDINES DE TIVOLI DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 2023-00313.

BARRANQUILLA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe indicarse el nombre del representante legal del demandado, su domicilio, y dirección física y electrónica a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G del P.- Este debe figurar como tal en el certificado de existencia.

Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal del demandado EDIFICIO JARDINES DE TIVOLI DE BARRANQUILLA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G del P.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 Ley 2213 de 2022). De no cumplirse con lo anterior, sólo se tendrá cómo válida la dirección física suministrada. -

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados a la demandada. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

En caso de no poderse acreditar que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la entidad demandada, se debe alegar prueba del envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada (Art.6 Ley 2213 de 2022)

Se reconocerá personería al abogado, como quiera que se cumplen las condiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el correo referenciado en el poder es el inscrito en el registro nacional e abogados, según se pudo verificar en la página web respectiva según da cuenta el siguiente pantallazo:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8758805	235553	VIGENTE	-	FMEJULIO12399@HOTMAIL.C

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2°) TENER al doctor FRANKLIN EFRAIN MEJIA JUKLIO, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588de5356e63f00f8da3740ad428549bd4bc7035ef7e9e36555cce17558b5b69
Documento generado en 05/02/2024 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>